

Expediente: **514/21**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ VEGA BRAHIAN ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **31/07/2023 - 04:45**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VEGA, BRAHIAN ANTONIO-DEMANDADO
27341865234 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 514/21



H20441425647

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la 1a Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 113AÑO

2023

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ VEGA BRAHIAN ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 514/21.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 28 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “**TARJETA TITANIO S.A. c/ VEGA BRAHIAN ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 514/21**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10.12.2021 se presenta la letrada María Constanza Peinado, apoderada para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A**, con domicilio en calle San Martin N°853, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **BRAHIAN ANTONIO VEGA, D.N.I N°43.566.663**, con domicilio en calle Esteban Echeverría N°1.255- B° Municipal, Aguilares, por la suma de **\$65.189,41 (Pesos: sesenta y cinco mil ciento ochenta y nueve con 41/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretención en una Solicitud de Tarjeta de Crédito N°706071, Resúmenes de cuenta a nombre de Brahian Antonio Vega, y anexo al contrato de emisión de la tarjeta de crédito, manifestando que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado. A tal efecto acompaña Certificado de Deuda art. 39 Ley 25.065 y Resúmenes de Cuenta, originales y digitalizados en el SAE..

Que preparada la vía ejecutiva ordenada mediante decreto de fecha 10.02.2022, se realiza la notificación en fecha 14.03.2022, mediante cédula N°H20441305981, sin que el demandado haya comparecido. Aplicándose el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 17.04.2023, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, teniendo presente la normativa de la Ley 25.065, arts. 485 y sgtes. CPCyC, corresponde sin más trámite dictar sentencia de Trance y Remate, llevando adelante la presente ejecución por la suma de \$65.189,41, con más los intereses pactados (Art. 768 CCCN) los que, conforme pacífica jurisprudencia sobre la materia y facultades conferidas a la Proveyente, por el Art. 771 CCCN, no podrán superar la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina S.A., para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días por todo concepto, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el Art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada María Constanza Peinado, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido por el Art. 62 de la Ley N°5.480, y para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado de \$65.189,41 (art.39 inc. 1° de la Ley N°5.480), sobre el que se aplica el interés tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora (12.10.2021) hasta el dictado de la sentencia (28.07.2023), conforme lo expuesto, ascendiendo a la suma de **\$147.349,84** ($\$65.189,41 \times 126,03\% = \$82.160,43 + \$65.189,41 = \$147.349,84$).- (Art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 L.A., el 12%, más el 55% por el doble carácter actuante (Art. 12 L.A.), el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita, ($\$147.349,84 \times 30\% = \$103.145 \times 12\% = \$12.377 + 55\% = \$19.184,56$).-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$150.000.- (Pesos: ciento cincuenta mil)**.

Las costas del presente se imponen al ejecutado vencido por ser ley expresa (Art. 61 NCPCT).

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C.,12, 279, 768 y 771 CCCN, arts.14, 15, 16, 19, 38, 44, 62 de la Ley 5.480 y arts. 23, 38 y 39 de la ley 25.065.-

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A** en contra de **BRAHIAN ANTONIO VEGA, D.N.I N°43.566.663**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$65.189,41 (PESOS: SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 41/100)**, con más los intereses pactados, siempre que los mismos no superen la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días por todo el concepto, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

II°).-REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA CONSTANZA PEINADO**, apoderada de la parte actora, en la suma de **\$150.000.- (PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III°)- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°)- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS.JUEZ. ANTE MI, DR.FERNANDO J. L. FILGUEIRA, SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 28/07/2023

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.